

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto, pasa para revisar. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora registra su Tarjeta Profesional vigente. Sírvese proveer. Cali, 24 de febrero de 2023

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 186

Previa revisión de la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 a 85 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Debe aportar el **Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, que no supere un (01) mes de expedición.
- 2.- Debe adosar el **Certificado Especial del Registrador** que no supere un (01) mes de expedición.
- 3.- Se debe informar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, indicándose la forma cómo se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
- 4.- Tratándose de usucapiar un predio que se encuentra inmerso dentro de uno de mayor extensión, debe determinarse y establecerse, con claridad y precisión la identidad del predio englobado, lo cual conlleva a precisar todas y cada una de las condiciones y demás características, esto es: ubicación, áreas, linderos actuales.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al Dr. **IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.413.516, portador de la Tarjeta Profesional No.216.818 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS.
JUEZ**

01

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6567fa156283ba486d8fa930e6623c929cd51ef84b50f52b4741d6f7eeab8f0a**

Documento generado en 24/02/2023 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>